



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación
y la Regeneración Urbana*

Anuncio

Bases convocatoria de empleo

El Presidente del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en fecha 23 de octubre de 2024, ha adoptado resolución relativa a la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión de una plaza de funcionario, Técnico/a de Grado Medio, Trabajador Social, vacante en la plantilla del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, incorporada la oferta de empleo público de 2023. El texto íntegro de las mencionadas bases tiene el siguiente tenor literal:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE LA PLAZA VACANTE DE FUNCIONARIO TÉCNICO DE GRADO MEDIO, TRABAJADOR SOCIAL EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, LA REHABILITACIÓN Y LA REGENERACIÓN URBANA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, INCORPORADAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022

CAPÍTULO I

Delimitación de la convocatoria

1. Es objeto de las presentes bases es regular la convocatoria para la provisión de la plaza de funcionario vacante en la plantilla del Instituto Municipal de la Vivienda, Rehabilitación y la Regeneración Urbana del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en adelante IMV incorporadas a la oferta de empleo público correspondiente al año 2023, de conformidad con el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

Plaza de funcionario de carrera oferta ordinaria de empleo

ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	NÚMERO VACANTES	TURNO LIBRE
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	-	TÉCNICO DE GRADO MEDIO TRABAJADOR SOCIAL	A (A2)	1	1

2. La plaza está dotada económicamente con las retribuciones que el acuerdo de funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga tiene acordadas para cada nivel, subgrupo y grupo de clasificación profesional; sus cometidos y encuadre dentro de las escalas y subescalas son los definidos en el título VII, capítulo IV, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Esta Agencia está adherida al acuerdo de funcionarios vigente aprobado por la Junta de Gobierno Local, que regirá la norma a la que quedará adscrito la persona que sea nombrada, hasta tanto no se negocie un acuerdo de funcionarios específico en esta Agencia.



Las funciones de la plaza objeto de la presente convocatoria son: impulso, coordinación e inspección de las funciones propias de los servicios comunes y transversales de la Agencia a través de la instrucción de expedientes, elaborar informes, dictámenes y propuestas de resolución en cualquier tipo de formato, apoyo técnico a las unidades administrativas de esta Agencia en que se requiera, de acuerdo con las normas de procedimiento jurídico y administrativo, e instrucciones recibidas, al objeto de asegurar la adecuada gestión administrativa de los asuntos, expedientes, procesos y procedimientos de su competencia y cualquier otra función relacionada con el temario de la convocatoria.

3. La persona candidata que supere la convocatoria a que se refiere las presentes bases desempeñará las funciones propias de la plaza a la que acceda y quedará sometida al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen.

4. La plaza objeto de esta convocatoria podrá ser incrementada con las vacantes producidas de la categoría correspondiente. La acumulación podrá efectuarse hasta el día antes del inicio del último ejercicio de la fase de oposición de carácter obligatorio y todo ello conforme a la previsión y limitaciones establecidas en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015.

5. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará al sistema de oposición, de acuerdo con lo regulado en las presentes bases, con garantía en todo caso de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como a los relacionados en el artículo 55.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y del derecho a la promoción en la carrera administrativa, de conformidad con lo establecido en el citado texto refundido y en la restante normativa que resulte de aplicación y no haya sido derogada o resulte contraria a la misma, en particular por: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los/as funcionarios/as de Administración Local, RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y normativa complementaria aplicable, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, de la Junta de Andalucía, por la normativa autonómica que se pudiera dictar con carácter general en el ámbito de sus competencias y aplicable a la función pública local y por las presentes bases de esta convocatoria.

6. La determinación de los lugares y fechas de celebración del primer ejercicio o de inicio de cada proceso selectivo se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios electrónico y en la página web del IMV y del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga www.malaga.eu – apartado ofertas de empleo público. Asimismo, en el *Boletín Oficial de la Provincia* se anunciará la publicación de la composición de los tribunales de selección y de las listas de personas admitidas y excluidas que se efectuará igualmente en la página web del IMV y

del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu). Todas las demás actuaciones de los tribunales hasta la resolución del proceso selectivo, se publicarán únicamente en las páginas web del IMVRRU y del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y en el tablón de anuncios electrónico. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará extracto detallado de la convocatoria. Los efectos administrativos de la misma se producirán desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* a excepción de lo dispuesto con posterioridad.

CAPÍTULO II

Requisitos de los candidatos

7. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán estar en posesión, o en condiciones de obtener el último día de admisión de solicitudes, el título universitario oficial de trabajador social o del título de grado correspondiente relacionado con la titulación requerida en el RDL 781/1986, de 18 de abril, verificados por el Consejo de Universidades a través del cauce procedimental previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas que rijan en cada convocatoria.
- f) No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera.
- g) Comprometerse a llevar a cabo el acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía y del resto del ordenamiento jurídico, en el momento de su toma de posesión en el caso del acceso como funcionario de carrera.
- h) Haber abonado la tasa correspondiente.

8. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse por las personas aspirantes al último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la fecha de toma de posesión, así como deberán acreditarlos documentalmente en el plazo fijado en el artículo 36 de las presentes bases.

CAPÍTULO III

I. SOLICITUDES

9. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia-modelo que les será facilitada gratuitamente en la Oficina de Información del Servicio de

Personal, Régimen Interior y Calidad del IMV o que podrán descargar de la página web municipal durante el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria, así como en solicitud de participación ajustada al artículo 18.2 del RD 364/1995.

10. Las personas aspirantes presentarán solicitud, acompañada de fotocopia del DNI y dirigidas a la Presidencia del IMV. Harán constar en la instancia, además de sus datos personales, la denominación de la plaza, el procedimiento selectivo, el turno de acceso y la indicación expresa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria. La presentación de la solicitud implica que los datos recabados serán incorporados y tratados en las actividades de tratamiento: Servicio de Personal, Régimen Interior y Calidad del IMV. Los datos requeridos son necesarios para realizar este trámite, siendo su titular responsable de su veracidad (artículos 28.7 y 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y de las consecuencias en caso de no serlos o no aportarlos. Los datos se recaban para realizar un proceso de selección; finalidad basada en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los datos de carácter personal no se cederán a terceros, salvo obligación legal, y el resultado del proceso de selección podrá ser publicado en el portal interno, el tablón de anuncios electrónico y la página web del IMVRRU y de la Corporación. Los datos de carácter personal se conservarán durante el tiempo necesario, dictaminado por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Servicio de Personal, Régimen Interior y Calidad del IMVRRU. Asimismo, también disponen del derecho a reclamar ante el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía.

En las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones posibles en tiempo y medios para aquellas personas con discapacidad que así lo soliciten en su instancia de participación y la motiven con los dictámenes técnicos facultativos correspondientes, entendiéndose que no precisan adaptación alguna si no lo hacen constar expresamente en la misma, debiéndose pronunciar el órgano de selección sobre las adaptaciones solicitadas antes realizar los respectivos ejercicios.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

11. La presentación de solicitudes se hará, con carácter preferente, en la sede electrónica del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, a cuyo trámite se dará acceso mediante el enlace indicado en la correspondiente convocatoria específica, sin perjuicio de su presentación en el registro de entrada de documentos o por medio de cualquiera de las formas contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de cada convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

12. Los derechos de examen a abonar por las personas interesadas serán los establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa vigente en el momento de presentar su solicitud. El pago de las respectivas cuantías se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante transferencia a la cuenta corriente del IMV, número ES75018259184702001501952 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima. La persona aspirante deberá adjuntar a la solicitud de participación el resguardo del ingreso.

CAPÍTULO IV

Admisión de personas candidatas

13. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, por la Dirección Gerencia del IMV se adoptará acuerdo en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, que se harán públicas en la página web del IMV y del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga previa referencia extractada en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

14. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada. En todo caso, la resolución a la que se refiere la base anterior establecerá un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por las personas interesadas legítimas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15. Transcurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas por la Dirección Gerencia del IMV y se aprobará la lista definitiva y la designación nominativa del tribunal a los que se dará publicidad mediante la inserción de anuncio en el tablón de edictos y en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, previa referencia extractada en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En iguales medios se publicarán el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

16. Las personas aspirantes excluidas podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución a que se refiere la base anterior. Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y la composición de los tribunales.

CAPÍTULO V

Tribunales

17. El tribunal de selección deberá ajustarse en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus integrantes, y tenderán a la paridad entre mujeres y hombres, y estarán conformados por una presidencia, una secretaria, con voz y sin voto y cuatro vocales. La totalidad de sus integrantes deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate. No podrá formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, el funcionariado interino y el personal eventual.

18. Se designarán integrantes suplentes que alternativamente con los titulares respectivos integrarán el tribunal de selección, deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate.

19. El tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de su presidencia, secretaria y al menos la mitad de las vocalías, ya sean titulares o quienes legalmente les sustituyan, y en caso de empate al adoptar algún acuerdo, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

20. El tribunal de selección podrá incorporar a sus trabajos a cuantas asesorías especialistas consideren oportunas con voz y sin voto, para el mejor desarrollo y celeridad en la

realización de las pruebas. Dichas asesorías se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas. Desde el momento de su designación tendrán que abstenerse y podrán ser recusadas en las mismas condiciones y por las mismas causas que las personas integrantes del tribunal.

21. Las personas integrantes del tribunal serán propuestas por la Dirección Gerencia del IMV y serán nombradas por la Presidencia del IMV y su pertenencia a los mismos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

22. Las personas integrantes del tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Presidencia del IMV cuando concurren en ellas algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en la categoría que se oferta en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los integrantes del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente.

23. El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria, pudiendo en su caso requerir los informes que considere pertinentes a los órganos municipales.

24. Las personas integrantes del tribunal serán retribuidas por el concepto de asistencia a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

CAPÍTULO VI

Desarrollo de la oposición

SECCIÓN I. NORMAS GENERALES

25. La fecha, hora y lugar en que dará comienzo el primer ejercicio de la oposición, será anunciado, al menos, con quince días hábiles de antelación mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos y en la página web de la Corporación y del IMV. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de edictos y en la página web de la Corporación y del IMV con 12 horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la terminación de un ejercicio o prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de tres días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

26. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidas de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, no atribuibles a las propias personas candidatas como a causa de embarazo de riesgo, parto o puerperio debidamente acreditados y, en todo caso, la exclusión tendrá lugar cuando el ejercicio sea simultáneo e igual para todas las personas aspirantes.

27. El orden de actuación de las personas opositoras se iniciará por aquella persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo público celebrado al efecto, según lo establecido en el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

28. Las personas aspirantes accederán a los lugares de realización de las pruebas previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del DNI, pudiendo el tribunal en cualquier momento del procedimiento selectivo requerir dicha acreditación, y en ningún caso podrán acceder con dispositivos electrónicos como relojes inteligentes (solo se permite el acceso con relojes analógicos), gafas electrónicas, receptores de audio, teléfonos móviles, etc.

29. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del tribunal o de cualquier órgano de la Corporación, mediante prueba fehaciente, que alguna de las personas aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Servicio de Personal, Régimen Interior y Calidad, el cual, en su caso, dará cuenta a los órganos competentes de la inexactitud o falsedad en que hubiera podido incurrir la persona aspirante, a los efectos procedentes, siendo eliminada la persona candidata de la convocatoria, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

SECCIÓN II. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

30. Los ejercicios de la oposición serán calificados por cada persona integrante del tribunal otorgando una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación de cada prueba será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por las personas integrantes del tribunal, quedando eliminada la persona opositora que no alcance un mínimo de 5 puntos. Las personas aspirantes deberán conocer con carácter previo a la realización de los ejercicios el valor de cada una de sus partes, en el supuesto de que estén integrados por varios temas, cuestiones, preguntas, supuestos, actividades, etc. a contestar o realizar. Asimismo, teniendo en cuenta el nivel de conocimientos de las personas aspirantes presentadas y antes de conocer su identidad, se determinará cual será la puntuación mínima exigida para aprobar el ejercicio, que en todo caso deberá ser siempre igual o superior a 5 puntos.

31. Si alguna de las puntuaciones otorgadas por las personas integrantes del tribunal se diferenciase de la nota media en más de 2 puntos, se realizará una nueva nota media sin tener en cuenta dichas puntuaciones extremas.

32. La calificación final de las personas aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por las personas aspirantes en la oposición, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:

- a) Mayor puntuación obtenida por las personas candidatas en el ejercicio oral.
- b) Mayor puntuación obtenida por las personas candidatas en el ejercicio práctico.
- c) Mayor puntuación obtenida por las personas candidatas en el ejercicio escrito.

SECCIÓN III. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

33. El procedimiento de selección será el de oposición.

34. La oposición se desarrollará de acuerdo con los siguientes ejercicios:

- a) **PRIMER EJERCICIO:** Consistirá en una prueba tipo test de preguntas con cuatro respuestas alternativas relacionadas con la totalidad del temario. Según el grupo de clasificación profesional de las plazas, el número de preguntas será de 60 y el tiempo máximo de realización de la prueba será de 80 minutos.

El contenido del ejercicio será determinado por el tribunal inmediatamente antes de su celebración.

La puntuación total del ejercicio será de 10 puntos en caso de acierto en todas las preguntas, siendo la valía de cada respuesta acertada proporcional al número de preguntas. Las respuestas en blanco, no tendrán ninguna incidencia en la puntuación del ejercicio. Las respuestas erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas tendrán una penalización de 0,6 puntos por cada una.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con la equivalente al número de respuestas acertadas menos las erradas o incorrectas.

El tribunal adoptará acuerdo haciendo pública la plantilla con las respuestas correctas y los interesados podrán formular en el plazo de cinco días hábiles las alegaciones sobre el cuestionario que estimen oportunas, considerándose definitivo el acuerdo de resolución sobre las mismas que adopte el tribunal. Los aspirantes podrán llevarse el cuestionario del examen.

Igualmente, el tribunal, hará pública la fecha, hora y lugar de celebración del segundo ejercicio de la fase de oposición, con una antelación mínima de cinco días hábiles, mediante anuncio en las páginas web del IMV y del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y en el tablón de anuncios electrónico.

- b) SEGUNDO EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio para todas las personas aspirantes. Consistirá en el desarrollo de dos temas elegidos por el aspirante de entre tres temas extraídos al azar por el tribunal en el momento inmediatamente anterior a la prueba de entre los que forman parte del temario, pudiendo servirse de alguno de los aspirantes que voluntariamente quieran colaborar con el mismo.

El tiempo máximo para el desarrollo de ambos temas será de 90 minutos.

La puntuación máxima será de 10 puntos (5 en cada tema), siendo preciso para superarlo obtener, al menos, 5 puntos.

- c) TERCER EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio para todas las personas aspirantes. Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos que planteará el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, y que se referirán al temario del programa que se acompaña a la convocatoria. Dicho ejercicio constará de un enunciado o planteamiento para cada supuesto práctico y de una serie de cuestiones a las que las personas candidatas deberán responder o emitir informe con propuesta de resolución. Durante su desarrollo, las personas aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de cuantos textos legales (no comentados doctrinal o jurisprudencialmente) consideren necesarios, y de los cuales deberán ir provistas al lugar señalado en la convocatoria. La duración del ejercicio será de dos horas y su lectura se hará en sesión pública ante el tribunal, que podrá dialogar con la persona opositora durante un plazo de quince minutos acerca de las soluciones legales que haya propuesto. Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo preciso para superarlo obtener, al menos, 5 puntos.

El lugar y fecha de lectura será determinado previamente al comienzo del desarrollo del ejercicio por el tribunal, pudiendo este adoptar la decisión, si el número de aspirantes así lo justifica, de que se produzca con carácter inmediato al desarrollo de las pruebas.

CAPÍTULO VII

Lista de persona aprobada, presentación de documentos y propuesta de nombramiento de persona funcionaria de carrera

35. Finalizada la calificación el tribunal hará pública la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final. La relación definitiva de personas aprobadas será elevada por el tribunal al órgano competente con propuesta de nombramiento como personas funcionarias de carrera.

En todo caso, el tribunal no podrá declarar como personas aprobadas ni proponer a un número mayor de personas candidatas que el de plazas a ocupar, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a las personas aspirantes, salvo a las propuestas por el tribunal. A estos efectos las personas candidatas a proponer por el tribunal, serán las que obtengan la máxima puntuación en orden decreciente hasta alcanzar un número igual al de plazas a cubrir. Estas personas aspirantes son las que exclusivamente se considerarán aprobadas en la convocatoria. No obstante lo anterior, si alguna persona candidata de las propuestas por el tribunal no pudiera ser nombrada como persona funcionaria de carrera, por causa imputable a ella misma, independientemente de las responsabilidades que se le puedan exigir, y previa audiencia a la persona interesada, así como en el supuesto de que alguna persona aspirante renunciase a la plaza, se analizarán las actas del tribunal que enjuició la convocatoria respectiva con la finalidad de comprobar si existen otras personas candidatas que, habiendo aprobado los ejercicios, no fueran propuestas por no existir suficientes plazas a cubrir. En este caso, el órgano municipal competente requerirá a la persona aspirante siguiente en orden decreciente de puntuación, para que presente en el plazo fijado en la base siguiente la documentación pertinente a efectos de su nombramiento como persona funcionaria de carrera.

Finalizada la calificación y efectuada la publicación de la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final, se constituirá una bolsa de trabajo que podrá ser utilizada por esta Agencia para cubrir necesidades de personal, mediante nombramientos o contrataciones interinas, temporales, de relevo u otras modalidades de carácter temporal.

En el caso de que, en el IMV, ya exista bolsa de trabajo de para esta categoría, la que se constituya tras el presente proceso selectivo, se integrará, a continuación, en la ya existente y conforme a las normas de funcionamiento de las bolsas de trabajo aprobadas por la agencia.

36. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación en el tablón de edictos de la persona aprobada a que se refiere la base anterior, dicha persona deberá presentar la documentación que se relaciona a continuación en el Servicio de Personal, Régimen Interior y Calidad del IMV:

- a) Fotocopia del DNI y DNI original para cotejar la misma. En el caso de ser nacional de otro Estado la documentación legalmente exigible.
- b) Fotocopia del título académico oficial exigido o equivalente y el título original para cotejar la misma.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las tareas habituales de la categoría a que se aspira.
- e) Certificación acreditativa de discapacidad para los aspirantes que concurren por este turno de acceso.
- f) Compromiso de llevar a cabo el acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía y del resto del ordenamiento jurídico.
- g) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.
- h) Cualquier otra certificación que se exija en los requisitos específicos detallados en el artículo 7.

37. Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo al servicio de las administraciones públicas estarán exentos de justificar documentalmente las

condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contrato, debiendo presentar certificación justificativa de su condición. No obstante, esta agencia podrá requerir la documentación que estime oportuna de la relacionada en la base 36 anterior.

38. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base número 7 de estas normas, no podrá ser nombrado personal funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

39. La persona aspirante nombrada deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación del nombramiento conferido por el órgano municipal competente.

40. No podrán ser nombradas personal funcionario y quedarán sin efecto las actuaciones relativas, a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria. La persona aspirante que no tomara posesión de su cargo en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

CAPÍTULO VIII

Reclamaciones

41. Las personas interesadas podrán interponer reclamación en el plazo de tres días hábiles ante el tribunal sobre cualquier decisión o acuerdo que les afecte, incluidas las calificaciones otorgadas, adquiriendo la resolución adoptada carácter definitivo. Contra dicha resolución definitiva las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a la Presidencia del IMVRRU. Dicho recurso podrá plantearse directamente a dicho órgano en el plazo señalado, sin necesidad de reclamación previa ante el tribunal.

42. La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida en las presentes normas, en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO IX

Norma final

43. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en la restante

normativa que resulte de aplicación, quedando facultados los tribunales para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes, con plena autonomía y libertad en sus decisiones, dentro de las competencias que les son propias como órganos de selección. Esta actividad únicamente estará limitada por la sujeción a lo dispuesto en estas bases y en la normativa vigente.

CAPÍTULO X

Temario

Materias comunes

1. El concepto de Constitución. La Constitución como Norma Jurídica. Líneas Fundamentales del constitucionalismo español. La Constitución española de 1978: Estructura. Principios generales.
2. El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho. Los valores superiores de la Constitución española.
3. Los Derechos fundamentales y las Libertades Públicas. Evolución histórica y conceptual. Los Derechos fundamentales en la Constitución española.
4. El modelo económico de la Constitución española. Principios informadores y objetivos específicos.
5. La Corona. Atribuciones según la Constitución española. El poder Judicial: Principios informadores y organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Organización y competencias.
6. Las Cortes Generales: Congreso de los Diputados y Senado. Composición y funciones. La función parlamentaria de control del Gobierno: Modalidades.
7. Órganos dependientes de las Cortes Generales: El Tribunal de Cuentas, El Defensor del Pueblo y otros órganos análogos de las Comunidades Autónomas.
8. El Tribunal Constitucional: Organización y recursos. Componentes, materias y procedimientos de los recursos ante el tribunal.
9. El Gobierno: Composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente. La Administración Pública: Principios constitucionales informadores. Tipología de las Administraciones.
10. La representación política. El sistema electoral español. Los partidos políticos. La Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
11. Organizaciones sindicales y empresariales de España. Evolución histórica y situación actual. Principios constitucionales informadores.
12. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la Constitución Española y en los Estatutos de Autonomía. El ámbito competencial de la Junta de Andalucía: Especial referencia a las competencias en materia de Régimen Local.
13. Las Relaciones entre Administraciones Públicas I. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: Mecanismos de cooperación y coordinación. El control sobre la actividad de las Comunidades Autónomas.
14. Las Relaciones entre Administraciones Públicas II. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y la Administración Local. Especial referencia de las relaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las Entidades Locales: El Consejo Andaluz de Concertación Local. Relaciones electrónicas entre las Administraciones.
15. Organización institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Poder Judicial en Andalucía.
16. Organización territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Comunidad Política Local: Competencias. El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.



17. El Derecho Administrativo: Concepto y contenido. Tipos históricos de sometimiento de la Administración al Derecho. Sistemas contemporáneos. Normas y realidad social. La aplicación del Derecho.
18. El procedimiento administrativo común. Las fases del procedimiento: Iniciación y ordenación. Instrucción y terminación. Los recursos administrativos: Concepto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos.
19. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
20. El Municipio en el Régimen Local. Historia. La regulación constitucional del Municipio. Especial referencia a los municipios de gran población.
21. Las Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
22. Los impuestos locales. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
23. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El Padrón municipal.
24. El personal al servicio de las Entidades Locales. Sus clases. Funcionarios Públicos y personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.
25. Los contratos del sector público: Tipos de contratos del sector público. Preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.
26. La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.
27. El Registro Municipal de Demandantes de viviendas protegidas de Málaga.
28. La Administración Electrónica. El derecho y el deber de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos.

Materias específicas

29. La Oficina Municipal por el Derecho a la Vivienda del IMV (I). Origen y antecedentes: La Oficina de intermediación hipotecaria del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga. Motivo de su creación. Evolución hasta la Oficina Municipal por el Derecho a la Vivienda del IMV.
30. La Oficina Municipal por el Derecho a la Vivienda del IMV (II). Fenómenos que abarca y ámbito de actuación de la ODV. La Comisión de Seguimiento.
31. La Oficina Municipal por el Derecho a la Vivienda del IMV (III). Atención social, asesoramiento jurídico e intermediación.
32. La Oficina Municipal por el Derecho a la Vivienda del IMV (III). Mesas técnicas y relación con juzgados y tribunales y con la Administración de Justicia.
33. Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025. Planes y programas.
34. El Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de Andalucía 2020-2030. Relación con el Plan Estatal. Planes y programas.
35. El Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Municipio de Málaga 2023-2027. Aspectos básicos del Plan Municipal. Documentos de diagnóstico y programa de actuación.
36. La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Aspectos básicos de la norma. Delimitación competencial.
37. La Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía. El Reglamento de viviendas protegidas de Andalucía.
38. El Registro Municipal de Demandantes de viviendas protegidas. Inscripción. Vías alternativas de selección de adjudicatarios de vivienda. El Registro de Demandantes y el Comité de Selección de familias en riesgo de exclusión social del Ayuntamiento de Málaga.
39. La Declaración Universal de Derechos Humanos. La Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible.
40. Políticas sociales de la Unión Europea y de España. El Estado de Bienestar.



41. Introducción e historia del Trabajo social.
42. Trabajo social: concepto, concepciones y características. Naturaleza y objeto del trabajo social. Objetivo y funciones.
43. Ámbitos de actuación del Trabajo social.
44. El método básico en Trabajo Social: conocimiento de la realidad social, la interpretación diagnóstica, el proyecto de intervención, la ejecución y la evaluación.
45. Metodología y técnicas de investigación social.
46. La intervención social: definición y características.
47. Modelos de intervención en Trabajo social.
48. Técnicas de intervención en Trabajo social.
49. Entrevista en Trabajo social: principales características y fases.
50. El informe social: concepto, objetivo y características.
51. Las necesidades sociales: conceptos. Teoría sobre las necesidades. Evaluación de las necesidades sociales. Recursos sociales: evolución y clasificación.
52. La resolución de conflictos y la mediación en el Trabajo social.
53. La ética y el Trabajo social.
54. Código deontológico de Trabajo social. Consejo General del Trabajo Social.
55. El Sistema Español de Seguridad Social. Régimen general y Regímenes especiales. La acción protectora: Prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social.
56. Pensiones no contributivas. Tipos y requisitos de acceso.
57. Políticas de Empleo: Tipos y características de los contratos laborales. Protección social ante el desempleo. El empleo como factor de integración social. La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
58. Los Servicios Sociales en España: marco normativo y competencial de las distintas administraciones públicas: central, autonómica y local.
59. Ley de Servicios Sociales de Andalucía.
60. Los Servicios Sociales en el municipio de Málaga. Prestaciones y servicios.
61. Exclusión e inclusión social. Observatorio municipal para la inclusión social.
62. Proyectos Territoriales para el reequilibrio y la equidad de colectivos especialmente vulnerables.
63. El fenómeno social del sinhogarismo. Estrategia Nacional para la lucha contra el sinhogarismo en España.
64. Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.
65. III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025.
66. III Estrategia Transversal de Género.
67. Plan Municipal de Vivienda.
68. Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.
69. La vivienda protegida en Andalucía.
70. Los grupos de especial protección en relación a la vivienda protegida en Andalucía.
71. Ordenanza por la que se regula la adjudicación de viviendas protegidas en alquiler en Málaga a unidades familiares de convivencia en situación de riesgo de exclusión social.
72. Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, ante el mismo órgano que lo dictó, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del



día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Málaga, a 12 de noviembre de 2024.

El Director Gerente del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana, José María López Cerezo.

4934/2024